

RESOLUCIÓN No. 01040

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2023 y 0689 del 03 de mayo 2023, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 00288 del 20 de abril de 2012, Resolución 3034 de 2023 expedida por esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 01648 del 05 de diciembre de 2012 con radicado 2012EE149664 la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NUEVO MILENIO S.A.S con siglas CDA NUEVO MILENIO S.A.S.**, con NIT 900.490.758-1, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B” en el establecimiento denominado **CDA NUEVO MILENIO** ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 58 J Sur-27 de la localidad de Bosa de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea de livianos

Analizador:

- Equipo analizador de gases No. de serie 3105GEMII, Marca GASTECK, Modelo SENSORS – Gasolina, PEF 0.495

Opacímetro:

- Opacímetro No. de serie 0499L1108, Marca GASTECK, Modelo LCS2400- Disel.

RESOLUCIÓN No. 01040

Línea de motocicletas

Analizador:

- Equipo analizador de gases No. de serie 3103GEMII, Marca GASTECK, Modelo SENSORS – Motos 2T. PEF 0.490.
- Equipo analizador de gases No. de serie 3123GEMII, Marca GASTECK, Modelo SENSORS – Motos 4T. PEF 0.497.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 17 de diciembre de 2012 a la señora **JOSEFINA CRUZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **25.219.685** en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NUEVO MILENIO S.A.S** con siglas **CDA NUEVO MILENIO S.A.S** identificada con NIT. **900.490.758-1**, el cual quedó debidamente ejecutoriado el 16 de marzo 2021.

Que mediante Radicado No. 2023ER168396 del 25 de julio de 2023, la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NUEVO MILENIO S.A.S** con siglas **CDA NUEVO MILENIO S.A.S**, con NIT 900.490.758-1, elevó solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases con el fin de cambiar el software de operación de tres de los equipos certificados en el Centro de Diagnóstico Automotor "Clase B", ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 58 J - 19 SUR de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, hoy Unidad de Planeamiento Local Bosa, los equipos de medición quedarían de la siguiente forma:

-Línea de motocicletas

Analizador de gases motocicletas 4t:

Analizador de gases Marca: **SENSORS**; Modelo: **GASTECK II**; Serial: **3123GEM II**, Valor del PEF: **0,497**, Software de aplicación: **AIR QUALITY**; Versión: **5.0**; Proveedor del software: **TECNOINGENIERIA**.

Línea de livianos:

Analizadores de gases:

Analizador de gases livianos Marca: **GASTECK II**; Modelo: **SENSORS**; Serial: **3105GEM II**, Valor del PEF: **0,495**; Software de aplicación: **AIR QUALITY**, Versión: **5.0**; Proveedor del software: **TECNOINGENIERIA**.

RESOLUCIÓN No. 01040

Opacímetros:

Opacímetro Marca: **SENSORS**; Modelo: **N/D**; Serial: **0499L1108**, Valor del PEF: N.A, Software de aplicación: **AIR QUALITY**, Versión: **5.2**; Proveedor del software: **TECNOINGENIERIA**.

Que, conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos en formato ZIP:

- Formato diligenciado de Solicitud de Certificación en Materia de Revisión de Gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Certificado de existencia y representación legal del 21 de julio de 2023
- Listado de los equipos indicando marca, serie y aspectos técnicos, con los respectivos manuales, fichas técnicas y demás documentos de soporte.
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas contenidas en las NTC 5365, NTC 4983, NTC 4231, NTC 5375, NTC 5385 como centro de diagnóstico CLASE "B".
- Declaración escrita del conocimiento y acatamiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría Distrital de Ambiente y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Copia recibo de pago con número 5941753 por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$2.217.075) del 19 de noviembre del 2022.
- Formato de Autoliquidación.

Que, teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el **Auto No. 01653 del 8 de marzo 2024** con radicado 2024EE54829, por medio del cual se inició el trámite de Certificación Ambiental a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NUEVO MILENIO S.A.S con siglas CDA NUEVO MILENIO S.A.S., con NIT 900.490.758-1**, a efectos de determinar si los equipos de medición antes relacionados cumplían con las exigencias en materia de revisión de gases.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **DEISY VIVIANA PINEDA ALFONSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.116.166 de Bogotá, el día 11 de marzo de 2024, en su calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NUEVO MILENIO S.A.S con siglas CDA NUEVO MILENIO S.A.S., con NIT 900.490.758-1**, y cuenta con constancia de ejecutoria del 12 de marzo del mismo año.

RESOLUCIÓN No. 01040

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el grupo técnico de Fuentes Móviles perteneciente a la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Entidad visitó los días 13, 14 y 15 de marzo de 2024, a las instalaciones del Centro de Diagnóstico Automotor, propiedad de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NUEVO MILENIO S.A.S con siglas CDA NUEVO MILENIO S.A.S.**, ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 58J Sur-27 de la Unidad de Planeamiento Local Bosa de esta ciudad, con el fin de evaluar la viabilidad de la certificación en materia de revisión de gases, en cumplimiento de los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas 4231, 4983 y 5365, todas del año 2012, para la revisión de gases contaminantes de motocicletas de cuatro tiempos (4T), de vehículos ciclos otto y diésel, dando origen al Concepto Técnico No. 04627 del 28 de abril de 2024 con radicado 2024IE92091, donde se expresa lo siguiente:

“(…)

7. Anotaciones generales

Se inicia la visita de auditoría al establecimiento el 13/03/2024 a las 8:30 a.m. y se finaliza el 15/03/2024 a las 5:00 p.m. Ver: Anexo 3. Acta reunión de apertura C.D.A. NUEVO MILENIO, y Anexo 11. Acta reunión de cierre C.D.A. NUEVO MILENIO.

8. Conclusiones

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable otorgar la certificación ambiental** en materia de revisión de gases al C.D.A. NUEVO MILENIO dado que los equipos:*

***Analizador de gases destinado para medir vehículos ciclo Otto:** marca: GASTECK II, serie: 3105GEMII, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 87738All, serial electrónico: 1722, software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.0, proveedor software: TECNOINGENIERIA LTDA, PEF: 0.495, **cumple** con lo establecido en la NTC 4983:2012.*

***Analizador de gases destinado para medir motocicletas 4T:** marca: SENSORS serie: 3123GEMII, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 87910All, serial electrónico: 2737, software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.0 proveedor software: TECNOINGENIERIA LTDA, PEF: 0.497, **cumple** con lo establecido en la NTC 5365:2012.*

***Opacímetro destinado para medir humos en vehículos ciclo Diésel:** marca: SENSORS, serie físico: 0499L1108, serial electrónico: 47208, software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.2, proveedor software: TECNOINGENIERIA LTDA, **cumple** con lo establecido en la NTC 4231:2012. (...)*”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 01040

Marco Constitucional

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto original).

Marco normativo del caso concreto:

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la **autoridad ambiental competente**- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo, 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta Autoridad Ambiental, seguirá expidiendo el presente tramite,

Página 5 de 15

RESOLUCIÓN No. 01040

hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

“ARTÍCULO 2.2.5.1.8.3. Evaluación de emisiones de vehículos automotores. (...)

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los requisitos técnicos y condiciones que deberán cumplir los centros de diagnóstico oficiales o particulares para efectuar la verificación de emisiones de fuentes móviles. Dichos centros deberán contar con la dotación completa de los aparatos de medición y diagnóstico ambiental exigidos, en correcto estado de funcionamiento, y con personal capacitado para su operación, en la fecha, que mediante resolución, establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

RESOLUCIÓN No. 01040

Clase D	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>
----------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,”* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

RESOLUCIÓN No. 01040

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnicomecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a otorgar certificación en materia de revisión de gases, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01040

Competencia De Esta Secretaría

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 2023 delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Frente al caso concreto

- Respecto al Cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas 4231, 4983 y 5365 del 2012.

Que teniendo como base lo estipulado en el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, en donde se esboza que como requisito para la habilitación de los CDA'S, estos deben contar con la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, **con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.**

Conforme a lo anterior, encuentra pertinente esta Autoridad Ambiental realizar un análisis de la de la normatividad técnica que fue objeto de evaluación para el presente caso:

RESOLUCIÓN No. 01040

Como primera medida, se encuentra la Norma Técnica Colombiana 4983 de 2012, la cual tiene por objeto establecer la metodología para la determinación de las concentraciones de diferentes contaminantes en los gases de escape de los vehículos automotores, que utilizan motores que operan con ciclo otto, realizadas en condiciones de marcha mínima o ralenti y velocidad de crucero. Así mismo se establecen las características técnicas mínimas de los equipos necesarios para realizar y certificar dichas mediciones dentro del desarrollo de los programas de control vehicular.

Que respecto, a los lineamientos dados por la Norma Técnica Colombiana 4231 de 2012, esta establece la metodología para estimar indirectamente la emisión de material particulado en el humo de escape de los vehículos que operan con ciclo diésel, mediante las propiedades de extinción de luz que esta emisión presenta; metodología que es desarrollada en condiciones de aceleración libre, y el resultado es comparado con lo establecido en la reglamentación ambiental vigente.

Que por su parte la Norma Técnica Colombiana 5365 de 2012, tiene por objeto establecer la metodología para determinar las concentraciones de diferentes contaminantes en los gases de escape de las motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados tanto con gasolina (denominadas como de cuatro tiempos) como mezcla gasolina-aceite (denominadas como de dos tiempos), realizadas en condiciones de marcha mínima o ralenti, así como establecer las características técnicas mínimas de los equipos necesarios para realizar y certificar dichas mediciones, dentro del desarrollo de los programas de verificación y control vehicular.

Que teniendo en cuenta tanto los preceptos establecidos en las normas técnicas anteriormente mencionadas como los resultados esbozados en el Concepto Técnico No. 05041 del 19 de mayo de 2024 con radicado 2024IE106649, se concluye lo siguiente respecto de los equipos de emisiones contaminantes evaluados por esta Entidad:

En cuanto a los Analizadores de Gases:

Destinación motocicletas:

Respecto al analizador de gases destinado para medir motocicletas 4T: marca: SENSORS serie: 3123GEMII, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 87910All, serial electrónico: 2737, software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.0 proveedor software: TECNOINGENIERIA LTDA, PEF: 0.497, **cumple con lo establecido en la NTC 5365:2012.**

Destinación ciclo Otto:

RESOLUCIÓN No. 01040

Respecto al analizador de gases destinado para medir vehículos ciclo Otto: marca: GASTECK II, serie: 3105GEMII, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 87738All, serial electrónico: 1722, software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.0, proveedor software: TECNOINGENIERIA LTDA, PEF: 0.495, **cumple con lo establecido en la NTC 4983:2012.**

Respecto a los opacímetros:

Destinación ciclo Diésel

El Opacímetro destinado para medir humos en vehículos ciclo Diésel: marca: SENSORS, serie físico: 0499L1108, serial electrónico: 47208, software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.2, proveedor software: TECNOINGENIERIA LTDA, **cumple con lo establecido en la NTC 4231:2012.**

- De la modificación de la Resolución que otorga la certificación.

Que teniendo en cuenta la solicitud de certificación en materia de revisión de gases elevada a través del Radicado No. 2023ER168396 del 25 de julio de 2023 el cual se ajusta a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006 y que aunado a ello los equipos mencionados anteriormente, cumplen con los criterios establecidos en las Normas técnicas colombianas 4983, 5365 y 4231; esta Subdirección encuentra viable modificar la Resolución 01648 del 05 de diciembre de 2012 con radicado 2012EE149664, en el sentido de certificar el nuevo software de aplicación denominado: **AIR QUALITY**, Versión: **5.0 y 5.2**, cuyo proveedor es **TECNOINGENIERIA** el cual será utilizado en los equipos de medición de emisiones contaminantes inicialmente certificados, por consiguiente los equipos quedarán de la siguiente forma:

1. Destinación motocicletas:

- Analizadores de gases:

Respecto al analizador de gases destinado para medir motocicletas 4T: marca: SENSORS serie: 3123GEMII, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 87910All, serial electrónico: 2737, software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.0 proveedor software: TECNOINGENIERIA LTDA, PEF: 0.497.

2. Destinación ciclo Otto:

- Analizadores de gases:

RESOLUCIÓN No. 01040

Analizador de gases destinado para medir vehículos ciclo Otto: marca: GASTECK II, serie: 3105GEMII, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 87738AII, serial electrónico: 1722, software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.0, proveedor software: TECNOINGENIERIA LTDA, PEF: 0.495.

3. Destinación ciclo Diésel

- Opacímetros:

Opacímetro destinado para medir humos en vehículos ciclo Diésel: marca: SENSORS, serie físico: 0499L1108, serial electrónico: 47208, software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.2, proveedor software: TECNOINGENIERIA LTDA.

Que la presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los *"Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales."*

Que la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NUEVO MILENIO S.A.S con siglas CDA NUEVO MILENIO S.A.S.**, con NIT 900.490.758-1, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 01648 del 05 de diciembre de 2012, por medio de la cual se otorgó una certificación ambiental en materia de revisión de gases, solicitada por la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NUEVO MILENIO S.A.S con siglas CDA NUEVO MILENIO S.A.S.**, con NIT 900.490.758-1 con el fin de certificar el nuevo software de operación de los equipos de medición de emisiones certificados siendo el nuevo **Air Quality System versiones 5.0 y 5.2**, y adicionar el siguiente

Página 12 de 15

RESOLUCIÓN No. 01040

parágrafo al artículo sexto, los referidos artículos quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la Sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NUEVO MILENIO S.A.S. - CDA NUEVO MILENIO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.490.758-1, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo 6° de la Resolución 3768 del 26 de septiembre del 2013 expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **“CLASE B”** Avenida Carrera 80 No. 58J Sur – 27 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Destinación motocicletas:

- Analizadores de gases:

Respecto al analizador de gases destinado para medir motocicletas 4T: marca: SENSORS serie: 3123GEMII, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 87910AII, serial electrónico: 2737, software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.0 proveedor software: TECNOINGENIERIA LTDA, PEF: 0.497.

2. Destinación ciclo Otto:

- Analizadores de gases:

Analizador de gases destinado para medir vehículos ciclo Otto: marca: GASTECK II, serie: 3105GEMII, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 87738AII, serial electrónico: 1722, software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.0, proveedor software: TECNOINGENIERIA LTDA, PEF: 0.495.

3. Destinación ciclo Diésel

- Opacímetros:

Opacímetro destinado para medir humos en vehículos ciclo Diésel: marca: SENSORS, serie físico: 0499L1108, serial electrónico: 47208, software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.2, proveedor software: TECNOINGENIERIA LTDA.

(...)

ARTÍCULO SÉXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- El titular de la Certificación deberá informar el valor de la actividad que conforma la base gravable para el cobro por servicios ambientales por el seguimiento del pronunciamiento, para lo cual debe, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el formulario del Anexo 1 de la Resolución 3034 de 2023 debidamente diligenciado junto con

RESOLUCIÓN No. 01040

los documentos que soporten dicha información en los términos previstos por esta o la que la modifique o sustituya. (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 01648 del 05 de diciembre de 2012, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NUEVO MILENIO S.A.S** con siglas **CDA NUEVO MILENIO S.A.S.**, con NIT 900.490.758-1, en la Avenida Carrera 80 No. 58J Sur-27 de esta ciudad, y/o en el correo electrónico calidadnuevomilenio@gmail.com (según lo informado en el formato de solicitud) y/o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y del numeral 4° del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 26 días del mes de junio de 2024



DANIELA GARCIA AGUIRRE

